



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Pereira, Risaralda, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se decide la acción de tutela interpuesta por Jimmy Alejandro Quintero Giraldo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y trabajo. Acción a la que fue vinculada de manera oficiosa la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y los Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241 denominado Gestor III, código 303, grado 03, nivel jerárquico profesional ofertado en la modalidad de ingreso

IDENTIDAD DEL ACCIONANTE

Se trata Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 9.774.667, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jimmyaq1@gmail.com

IDENTIDAD DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, ddolar1@hotmail.com y notalorav@dian.gov.co

Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241 denominado Gestor III, código 303, grado 03, nivel jerárquico profesional ofertado en la modalidad de ingreso, quienes serán notificados por la CNSC y/o Fundación Universitaria del Área Andina

José Aldemar Laos Sudea, con correo electrónico aldemar82@hotmail.com.

HECHOS RELEVANTES

Informó el accionante que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El 17 de septiembre de 2023 realizaron las pruebas escritas y el 26 de ese mismo mes fueron publicados los resultados.

El 7 de octubre, por solicitud que hiciera el 28 de septiembre, accedió al material de las pruebas para validar las preguntas que posiblemente había contestado mal, y el 10 de octubre, mediante radicado 743450789, 743448359 y 743451336, presentó reclamación, por medio de la plataforma SIMO, en la que expuso con evidencias textuales y legales, argumentos contra las preguntas que supuestamente no respondió de manera adecuada.

El 23 de octubre, fueron publicados en la plataforma SIMO las respuestas a las reclamaciones, sin embargo, en su caso la misma no fue de fondo, ni congruente con lo solicitado.

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

La FUAAs, a través de una respuesta genérica, convalidó las respuestas que consideraba correctas y no se refirió, ni contraargumentó los criterios y pruebas aportadas respecto a sus opciones de respuesta, como tampoco controvertió los argumentos y las evidencias normativas alegadas.

La entidad debió explicar, con argumentos y evidencias, el porqué eran incorrectas las otras opciones de respuesta, más aún cuando alguna de éstas contradice, de manera lógica y con evidencias, a la que supuestamente es la única respuesta verdadera según la FUAAs.

La respuesta dada a su reclamación vulnera sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y trabajo, porque calificaron de manera errada varias respuestas acertadas, las cuales no fueron directamente refutadas, y sumado a ello, eliminaron algunas preguntas que tenía la respuesta correcta, poniéndolo en desventaja con los demás concursantes.

Aunado a lo anterior, en la prueba de valoración de antecedentes hicieron una evaluación errada de su perfil, pues en la experiencia profesional le dieron 30 puntos de 100, cuando lleva más de 15 años trabajando en el sector público y privado; en la experiencia profesional relacionada le dieron 10 puntos de 100, cuando ha trabajado como director jurídico, secretario general de una entidad a nivel nacional, jefe de información contractual, director de talento humano y recursos físicos, director de contratación; y en la educación formal solo le validaron una de las dos especializaciones que tiene, la de derecho administrativo, cuando la especialización de derecho contractual (pública y privada) se relaciona directamente con el cargo.

PETICIÓN

Se solicita (i) suspender por parte de la CNSC el proceso de selección DIAN 2022 - modalidad ingreso respecto al código OPEC No 198241, hasta que la Fundación Universitaria del Área Andina haga una correcta revisión, tal como la solicitó en su derecho de petición, entendido éste como la reclamación contra los resultados obtenidos presentada en el aplicativo SIMO el 10 de octubre de 2023, mediante radicado 743450789, 743448359 y 743451336 relacionada con las -COMPETENCIAS CONDUCTUALES E INTERPERSONALES - COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES - INTEGRIDAD, además de la valoración y asignación de puntaje en la PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en cuanto a su experiencia laboral general y relacionada y su perfil académico; (ii) amparar los derechos constitucionales invocados - petición, debido proceso, entre otros-; (iii) que la FUAAs revise nuevamente su reclamación y suministre respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y de manera directa, clara y lógica refute o conceda la razón a cada uno de los argumentos y pruebas que proporcionó, en cumplimiento al derecho constitucional de petición y debido proceso; (iv) que la FUAAs responda el requerimiento acerca de la razón por la cual la mayoría de las preguntas de la prueba funcional no se relacionan con el manual de funciones del cargo, pues la mayoría fueron de atención a la ciudadanía y en el manual se registra que las actividades del cargo son de naturaleza interna, y algunas preguntas fueron diseñadas como si el cargo fuera de liderazgo y tuviera personal a cargo y en el manual obra que el cargo es subordinado y no tiene personal bajo supervisión o liderazgo; (v) que se reevalúe y le otorgue el puntaje al que tiene derecho en la Prueba Valoración de Antecedentes, en cuanto a su experiencia laboral general, relacionada y su perfil académico; y (vi) luego de la anterior revisión, la FUAAs haga el ajuste correspondiente a la nota final de su prueba y en la lista de elegibles registrando la calificación en la plataforma SIMO.

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

PRUEBAS

Con el escrito introductor se anexó copia de:

- Reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita de (i) competencias básicas u organizacionales, (ii) de competencias conductuales e interpersonales y (iii) de integridad, fechadas 10 de octubre de 2023
- Oficio RECPE-DIAN2022-17846 expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina el 23 de octubre de 2023, a través del cual da respuesta a reclamación
- Ficha técnica – Descripción del empleo

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Indicó que la acción de tutela resulta improcedente, porque no se satisface el requisito de subsidiariedad, ya que la parte accionante cuenta con otro medio de defensa para debatir su inconformismo por los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas realizadas dentro proceso de selección Dian 2022, que es ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo no es posible inferir la configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitó. El accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama y no puede alegar una vulneración de derechos dado que, a la fecha, no cuenta con los derechos consolidados que alega, precisamente porque siempre ha contado con una simple expectativa de hacer parte y ocupar posición meritatoria dentro de la futura lista de elegibles.

La CNSC expidió el Acuerdo No. 08 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023 y su Anexo. Estas normas contienen las reglas que rigen el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los intervinientes en el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021

La Comisión no vulnera, ni amenaza los derechos fundamentales enunciados, en tanto, la construcción de las pruebas se llevó a cabo luego de un procedimiento técnico y metodológico garantizando que las mismas, fueran un instrumento de medición confiables y validos en concordancia con los objetos dentro de un marco conceptual.

En los resultados preliminares de las pruebas escritas publicados el 26 de septiembre de 2023, el actor obtuvo los siguientes puntajes:

- Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: 82,35
- Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales: 79,69
- Prueba de Integridad: 87,00

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

En concordancia con los resultados, el tutelante aprobó la fase correspondiente a las pruebas escritas realizadas el 17 de septiembre de la presente anualidad, cuyo carácter era eliminatorio, esto, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo rector y con el numeral 4 del Anexo Técnico.

En contra de esos resultados procedían reclamaciones, las cuales debían ser presentadas a través de la plataforma SIMO. Revisada la plataforma, encontraron que el aspirante formuló la respectiva reclamación, la cual fue resuelta el pasado 23 de octubre, por la delegada del Proceso de Selección, Fundación Universitaria del Área Andina, mediante oficio con radicado No RECPE-DIAN2022-17846. En aras de proteger sus derechos fundamentales, el 22 de noviembre de la presente anualidad, por medio de oficio con radicado RECPE-DIAN2022-17846-1, dieron alcance a la respuesta inicial, al correo electrónico jimmyaq1@gmail.com.

Es de resaltar que el hecho de no acceder a las pretensiones establecidas en el escrito de la reclamación no configura una violación al debido proceso, al derecho a la igualdad, al derecho de petición y acceso a cargos públicos, puesto que se le indica de manera clara las razones por las cuales no es posible acceder a las pretensiones señaladas, brindando una respuesta de fondo a la misma.

Solicitó declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, toda vez que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante de su parte, y, en caso de considerar que la tutela no es improcedente, pidió sea negada.

Fundación Universitaria del Área Andina

Indicó que las presuntas vulneraciones de derechos alegados por el aspirante carecen de sustento fáctico y probatorio que ameriten la presente acción, ya que, como lo establece la ley, existen mecanismos ordinarios para dimir controversias técnicas sobre los contenidos y resultados de la prueba presentada.

Explicó que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC profirió el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió contrato No.379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Conforme a lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina será competente únicamente para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

ASCENSO, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: *“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”*.

El 08 de septiembre de 2023 la CNSC, a través de su página web www.cnsc.gov.co, publicó aviso informativo referente a la citación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, las cuales se llevaron a cabo el 17 de ese mes.

El accionante fue admitido en el presente Proceso de Selección, y por tanto fue citado para la presentación de las Pruebas Escritas. Revisados los listados de asistencia a dicha prueba, evidenciaron que asistió a la jornada programada el pasado 17 de septiembre de 2023.

posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se llevó a cabo la publicación de los resultados preliminares de las mismas, el 26 de septiembre del 2023. La Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Fundación Universitaria del Área Andina, publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas y el accionante obtuvo los siguientes resultados:

- Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: 82,35
- Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales: 79,69
- Prueba de Integridad: 87,00

Conforme a los resultados publicados, el tutelante aprobó la prueba escrita de carácter eliminatorio, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo rector, en concordancia con el numeral 4 del Anexo Técnico, que rigen el presente proceso.

Frente a esos resultados, el actor interpuso reclamación en los términos señalados en el numeral 4.4. del Anexo Técnico, manifestando la necesidad de acceder al material de la prueba presentada, la cual le fue concedida, siendo citado el pasado 7 de octubre de 2023, a las 03:15PM, en la ciudad de Pereira para realizar su respectivo acceso, con el fin de que conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementara su reclamación. Citación que atendió el actor.

La reclamación fue complementada y fue resuelta mediante radicado RECPE-DIAN2022-17846. No obstante, el 21 de noviembre de 2023, complementaron la respuesta a la reclamación del aspirante, mediante oficio de radicado RECPE-DIAN2022-17846-1. Este alcance a la respuesta fue enviado al correo electrónico jimmyaql@gmail.com, tal como se puede observar en el archivo adjunto a la respuesta de tutela.

A través de los dos radicados nombrados, dieron respuesta de fondo a todas las solicitudes del aspirante.

La entidad en ningún momento le ha vulnerado al actor sus derechos de petición y debido proceso, puesto que el Proceso de Selección DIAN 2022 ha sido realizado bajo los principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, siempre respetando y protegiendo los derechos de los aspirantes y actuando bajo los lineamientos del Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico, que son las normas que regulan el proceso de selección.

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

Luego de publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas, tuvo la oportunidad de reclamar, solicitar el acceso al material de su prueba, asistir a la revisión y verificación de este material y finalmente complementar su reclamación frente los hallazgos que encontró luego de acceder al material de su prueba. Es así que, en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso del accionante; por el contrario, se ha garantizado el total cumplimiento de este, razón por la cual no es procedente atender favorablemente la solicitud del accionante de suspender el Proceso de Selección DIAN 2022.

El hecho de no acceder a las pretensiones establecidas en el escrito de tutela no configura una violación al debido proceso, puesto que se le indica de manera clara las razones por las cuales no es posible acceder a las pretensiones señaladas, además de ser este concurso una mera expectativa.

Las inquietudes referentes al proceso, adicionales a las establecidas en la reclamación interpuesta, deberán ser solicitadas a través de una nueva petición, ya que la acción de tutela no es la vía para controvertir temas técnicos sobre la prueba escrita de este proceso de selección y aquella, será respondida por la Institución en los términos legales establecidos para tal.

El resultado obtenido en la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad fue ratificado desde el pasado 23 de octubre de 2023, mediante respuesta RECPE-DIAN2022-17846, la cual puede ser consultada a través del Sistema-SIMO.

Sobre la prueba de valoración de antecedentes refirió que la Fundación aplicó la misma a los aspirantes que se inscribieron a empleos que solicitan experiencia en su requisito mínimo, y, además, superaron las pruebas eliminatorias de la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN 2022. Posterior a la aplicación de la Prueba, fueron publicados los Resultados Preliminares de la misma, el 31 de octubre de 2023. El accionante obtuvo un puntaje de 50.00.

En contra de esos resultados procedían también las reclamaciones, pero el actor no hizo uso de esa herramienta, no interpuso reclamación alguna.

En ese orden de ideas, el aspirante, a través de la presente acción, pretende revivir los términos propios de la convocatoria, evadiendo las normas que rigen el proceso de selección, así como los principios de igualdad y transparencia por el cual se conduce el mismo.

El 21 de noviembre, publicarían las respuestas de las reclamaciones que fueron presentadas en los términos de la convocatoria. Fecha en la cual serían publicadas los resultados definitivos de la etapa mencionada.

Hasta la fecha de la emisión de la respuesta a esta tutela, no había recibido, de parte del accionante, petición alguna frente a los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes.

Así las cosas, no existe vulneración de derecho fundamental alguno.

Enfatizó que ha respetado las normas establecidas por el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo para la etapa ejecutada, no sólo al accionante, sino para la totalidad de los aspirantes inscritos a ese proceso de selección. Adicionalmente, la

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

Fundación realizó la etapa de etapas escritas de los aspirantes asignados en estricto cumplimiento de los criterios valorativos establecidos en el Anexo del proceso de selección.

Pidió (i) declarar la carencia actual del objeto; (ii) denegar todas y cada una de las pretensiones solicitadas, las cuales no se ajustan a fundamento legal alguno; y (iii) en caso de no ajustarse la denegación, declarar la improcedencia de la presente acción, por no ser ajustable al procedimiento constitucional.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Indicó que no tiene injerencia, ni competencia funcional en la estructura de las pruebas del concurso, su validez y los mecanismos de calificación, toda vez que en el Acuerdo Nro. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por medio del cual convocaron y establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, quedó establecido en el artículo 2 que *“La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas (...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

La competencia de la UAE-DIAN en el citado proceso es a partir de las actuaciones administrativas relativas al nombramiento y al periodo de prueba, con lo cual se torna improcedente la tutela interpuesta y conduce a denegar el amparo de tutela por Falta de Legitimidad por Pasiva, y la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la UAEDIAN.

Pidió denegar el amparo de tutela por improcedencia de la acción y por la falta de legitimación por pasiva y la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno.

Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241

Solo se recibió correo electrónico proveniente de José Aldemar Laos Sudea, a través del cual manifestó su deseo de adherirse a la presente acción de tutela, debido a que está inscrito a la misma OPEC y siente vulnerados los derechos invocados por el actor.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La acción de tutela fue creada por el constituyente de 1991 como un medio preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de los asociados, ante cualquier violación o amenaza proveniente de una entidad pública o de particulares, en los casos expresamente señalados en las normas que la desarrollan -Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992- y conforme a las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional.

Analizada la situación fáctica que rodea el asunto, bajo los lineamientos legales¹ y jurisprudenciales que regulan la materia -derecho de petición² y procedencia excepcional de la acción de

¹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015

² Corte Constitucional T-426 del 12 de septiembre de 2019

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos³-, se advierte lo siguiente:

Frente a la pretensión contenida en el numeral 1° - (i) suspensión por parte de la CNSC del Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso respecto al código OPEC No 198241, hasta que la Fundación Universitaria del Área Andina haga una correcta revisión- es improcedente, por cuanto el actor cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para debatir sus pretensiones ante la jurisdicción contencioso administrativa, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mismo que resulta ser idóneo y efectivo, más porque puede pedir, desde un inicio y como medida cautelar, la suspensión de los actos administrativos frente a los cuales presente inconformidad. No se demostró con ningún elemento con vocación probatoria que se encuentran ad portas de sufrir un perjuicio irremediable, circunstancia que debía acreditar para que procedería este amparo de forma excepcional, tal como lo señaló el Alto Tribunal Constitucional. Aunado a ello, la Fundación Universitaria del Área Andina emitió alcance a la respuesta inicialmente dada.

Esta pretensión será declara improcedente.

Frente a las pretensiones elevadas en los numerales 3 y 4 -(iii) nueva revisión de reclamación y suministro de respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y (iv) responder el requerimiento acerca de la razón por la cual la mayoría de las preguntas de la prueba funcional no se relacionan con el manual de funciones del cargo-, la configuración de un hecho superado.

Ello en razón a que, la Fundación Universitaria del Área Andina, durante el trámite de este amparo constitucional, complementó la respuesta que un principio le había dado mediante oficio RECPE-DIAN2022-17846-1 de fecha 22 de noviembre de 2023.

En criterio de este despacho esa última contestación reúne los presupuestos que ha señalado el Alto Tribunal Constitucional para considerar satisfecho el derecho de petición, porque con ella contestó de fondo, de manera clara y precisa las reclamaciones presentadas por el actor en contra de los resultados obtenidos en las pruebas escritas de competencias conductuales e interpersonales - competencias básicas u organizacionales – integridad y sumado a ello, se pronunció frente a la prueba de valoración de antecedentes. Respuesta que le fue puesta en su conocimiento ese mismo día -22 de noviembre de 2023-, a través del correo electrónico indicado en el escrito de tutela -jimmya1@gmail.com-

En los eventos en los cuales dentro del trámite de una acción de tutela sobrevienen circunstancias que demuestran, que la eventual vulneración de derechos fundamentales sobre los cuales se pretende el amparo ha cesado, la pretensión queda satisfecha y se presenta un hecho superado⁴.

El hecho superado puede presentarse cuando se resuelve la situación conculcadora de derechos fundamentales dentro del trámite de la acción de tutela, lo que incluye las dos instancias e incluso la revisión ante la Corte Constitucional. De manera que el pronunciamiento del juez carece de objeto, porque no tendrá como fin hacer cesar la vulneración, por haber desaparecido.

Así las cosas, cuando el juez de tutela verifica la existencia de un hecho superado se debe declarar la carencia actual de objeto y, de manera excepcional, si considera indefectible o

³ Corte Constitucional T-081 de 2022

⁴ Sentencia T-155 del 9 de marzo de 2017

Sentencia de tutela:	Nro. 108 (Primera Instancia)
Accionante:	Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculadas:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso para el cargo con el código OPEC No 198241
Derecho invocado:	Petición, debido proceso, igualdad y trabajo
Radicación:	66-001-31-09-002-2023-00137-00

necesario pronunciarse de fondo ante la gravedad de la vulneración del derecho invocado, puede emitir consideraciones adicionales, más no órdenes que en definitiva serían irrelevantes.

En atención a ello, las pretensiones contenidas en los numerales 3° y 4°, se negarán por tratarse de un hecho superado.

Finalmente, frente a las pretensiones contenidas en los numerales 5° y 6°-(v) reevaluar y otorgar el puntaje al que tiene derecho en la Prueba Valoración de Antecedentes, y (vi) hacer el ajuste correspondiente a la nota final de la prueba y en la lista de elegibles- no son viables ordenarlas por esta vía. La primera, porque el actor no hizo uso del recurso que tenía para controvertir el resultado obtenido en esa prueba, pues así lo dio a conocer la Fundación Universitaria del Área Andina, y la tutela no se puede utilizar como un mecanismo adicional a los ya contemplados. Además, implicaría revivir términos; y la segunda, porque la citada Fundación, en las respuestas dadas, le expuso los argumentos por los cuales su resultado se mantenía incólume.

En razón de lo indicado se declararán improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda**, administrando justicia en nombre de la República, por mandato de la Constitución y de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar improcedente la acción invocada en relación con las pretensiones contenidas en los numerales 1°, 5° y 6° de la demanda de tutela, promovida por Jimmy Alejandro Quintero Giraldo en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: Negar las pretensiones contenidas en los numerales 3° y 4° del presente amparo, por tratarse de un hecho superado.

TERCERO: Disponer la notificación de esta decisión por el medio más expedito, informándoles a las partes que la misma puede ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante la Honorable Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

CUARTO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de esta decisión, una vez cumplida la ejecutoria formal de esta providencia y si la misma no fuese objeto de impugnación, conforme con lo indicado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Zuly Andrea Guisao Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Función De Conocimiento
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e844beb0906c3e852e30919959ccd3659ac4a3e468159139e3a6a3d4617e1a**

Documento generado en 04/12/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>